

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

El Consejo opina que V. E. servirá de honor a S. M. se confirme la resolución de S. M. en el sentido de que se continúe publicando en el Boletín de Real Orden de Real Orden de Real Orden.

El Consejo opina que V. E. servirá de honor a S. M. se confirme la resolución de S. M. en el sentido de que se continúe publicando en el Boletín de Real Orden de Real Orden de Real Orden.



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladrez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Atendiendo a las consideraciones que me ha espuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia a todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 8 de abril de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Administracion de justicia.—Circular.

A fin de que tenga puntual ejecucion el Real decreto de 8 del corriente, por el que la Reina nuestra Señora se ha dignado conceder amplia y general amnistia a todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los dos últimos años, se ha servido mandar S. M. que se sobresea, sin costas, en las causas que estén pendientes en los Tribunales ordinarios, formadas con motivo de los enunciadados sucesos, y que si por hallarse ejecutoriadas estuviesen ya los reos a disposicion de las Autoridades gubernativas, ó sufrien-

do sus condenas, se remita al Gobernador de la provincia un testimonio de la declaracion favorable a los mismos, para que se les ponga inmediatamente en libertad; entendiéndose todo previa la aprobacion de la Audiencia respectiva, cuando las causas radiquen en primera instancia.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, el de los Jueces de primera instancia de su territorio y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas para contratar provisionalmente el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, Vengo en autorizar al Ministro de Estado y Ultramar, para que, prescindiendo de las solemnidades de la pública licitacion, contrate el dicho servicio.

Dado en Palacio á 31 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

REAL ORDEN.

Ultramar.

Escmo. Sr.: S. M. la Reina, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, despues de examinadas detenidamente las diferentes proposiciones presentadas para contratar provisionalmente la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, ha tenido a bien adjudicar el referido servicio á V. E., como representante y apoderado de la casa Gauthier, hermanos y compañía, de Paris, por haber hallado mas ventajosa que las demás proposiciones presentadas la última de V. E., en que se compromete a conducir la corresponden-

cia entre los puntos arriba espuestos por la cantidad de 32,000 pesos fuertes por viaje redondo, sujetándose a todas las condiciones del pliego aprobado por Su Magestad en 25 de enero de este año, y comprometiéndose además a tener un quinto buque destinado al dicho servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y a fin de que, previo el depósito prevenido en el pliego de condiciones, proceda a otorgar la oportuna escritura a nombre de sus representantes, para todo lo cual y demás a esto referente queda autorizado el Director general de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de abril de 1857.—Pidal.—Sr. D. Nazario Carriquiri, representante de la casa de Gauthier, hermanos y compañía, de Paris.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el sueldo que han de disfrutar los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo, ha de ser la mitad íntegra del haber que por los últimos decretos y órdenes vigentes gozan actualmente los de sus respectivas clases y armas que están colocados en los cuerpos, y que esta disposicion empiece a regir desde 1.º de junio próximo, arreglándose V. E. a ella en la formacion del presupuesto para el año inmediato.

De la misma manera, y desde la propia fecha, los Jefes y Oficiales de los cuádrós de reserva y comisiones activas gozarán los cuatro quintos de los haberes íntegros que actualmente disfrutan los de sus clases y armas colocados en los regimientos.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1857.—Constancia.—Sr. Intendente general militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido a informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar a D. Juan Moreno, Alcalde de Bujalance, con motivo de la prision de Pedro Martinez, ha consultado lo siguiente: «El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Bujalance pide autorizacion para proceder contra D. Juan Moreno, Alcalde del mismo punto: Resulta que en causa seguida contra el alcaide de la cárcel de Bujalance, por haber recibido un detenido sin las formalidades prevenidas, se dictó por el Juez un auto para formar pieza separada en averiguacion de la responsabilidad que al Alcalde pudiese alcanzarse por el mencionado asunto, apoyó lo mismo el Juez que en 19 de diciembre de 1856, el Juez pasó una comunicacion al Alcalde para que le manifestase cuanto sobre el particular hubiera y acompañando una copia de la declaracion prestada por el alcaide, de la cual aparecia que el 16 de diciembre, como a las doce de la noche, llegó el Alcalde a la cárcel, y le dijo que allí quedaba Pedro Martinez hasta que él volviera; que a cosa de un cuarto de hora volvió y le previno le pusiera en libertad, despues de haberle preguntado si se le había dado ya la chispa. Que el Alcalde contestó al Juez que, hallándose patrullando en la referida noche, encontró, a cosa de las once, a dos hombres, a quienes preguntó de donde venian, y le respondieron que de beber una copa de vino; que habiéndole tenido varias contestaciones, uno de ellos que estaba bastante ebrio, le pareció lo más prudente para evitar que se sucediera un lance, llevarle a la cárcel; a casa del alcaide para que allí se refrescara; que despues le suplicaron dos hermanos del detenido le dejara marchar a su casa, y ellos le acompañarian, por lo que le mandó poner en la calle, sin que aquello hubiera tenido carácter de prision ni detencion, sino el de recoger un hombre ebrio,

que podía causar un escándalo á una hora tan avanzada de la noche :

Puesto testimonio de varias declaraciones prestadas en la causa seguida contra el alcalde, resultó que el Pedro Martinez dijo que, yéndose á acostar el 19 de diciembre á cosa de las diez y media en compañía de su hermano, encontraron tres hombres embozados, uno de los cuales le preguntó que á dónde iba, á lo que contestó el declarante, que nada le importaba; que habiéndole dicho era el Alcalde y mostrándole el bastón, se des- embozó, se quitó el sombrero y le dijo que perdonase; que el Alcalde, despues de haberle dicho era un borracho pala- brero, le llevó á la cárcel, donde previ- no al alcaide quedaba preso bajo su res- ponsabilidad; que á la una volvió el Al- calde y le dijo se marchase y otra vez fuera mejor hablado :

D. Jose Valera, alguacil mayor, declaró que iba con el Alcalde la referida noche, y á cosa de las once encontraron á dos hombres embozados; que el Al- calde preguntó á Pedro Martinez quién era, y le contestó por dos veces que un hombre embozado como él; que el Al- calde se descubrió y le enseñó el bastón, visto lo cual por Martinez, se desembozó y dijo á aquel que perdonase; que vien- do se hallaba ébrio, y lo altanero que ha- bía estado, le llevó el Alcalde á la cár- cel, encargando al alcaide le tuviera allí hasta que el volviese, despues de lo cual el declarante se retiró á su casa.

Lo mismo confirmó sustancialmente el alguacil Juan Serrano, que acompañaba al Alcalde, añadiendo que el detenido se quedó en la habitación del alcaide hasta ver si se le quitaba la mosca; que yen- do hacia la plaza con el Alcalde se acer- caron dos hermanos del detenido y le ro- garon le pusiera en libertad, á lo cual accedió el Alcalde, por habérsele pasado al detenido la borrachera.

José Martinez confirmó cuanto su her- mano Pedro, había manifestado:

Francisco Martinez, hermano también de Pedro, apoyó lo mismo de referencia al anterior, añadiendo que, luego que su- po hallarse preso su hermano, salió en busca del Alcalde, á quien rogó le pu- siera en libertad, pues si en algo le había faltado sería por estar algo bebido; á lo cual no le contestó el Alcalde, por lo que se marchó á su casa; que estando paseando en el patio de la misma, á cosa de las doce ó una de la noche, llegó al detenido, á quien el Alcalde había pue- sto en libertad:

José Martinez volvió á declarar, por mandato judicial, que no estuvo presen- te cuando el Alcalde puso en libertad á Pedro, y que este llegó á casa de Fran- cisco á cosa de la una cuando el decla- rante se hallaba en ella;

El Promotor propuso que se pidiese al Gobernador autorización para proce- der, lo cual se acordó por el Juez en un auto motivado en que formuló los capi- tulos de culpas siguientes:

Que el Alcalde, con mengua de su au- toridad, dirigió á Martinez palabras in- convenientes de hablador y borracho, y le condujo á la cárcel faltando á la cal- ma y prudencia debidas;

Que le tuvo dos ó tres horas preso, sin facilitar al alcaide mandamiento de pris- ion ni cédula de detención;

Que la divergencia que hay entre la comunicacion del Alcalde y las declara- ciones de Valera y Serrano, hace presu- mir que sucederian las cosas como Mar- tinez las refiere;

Que si era cierto se hallaba ébrio este, debió haberle llevado á su casa ó entrea- gadosle á su hermano, en vez de haberle puesto en la cárcel, por mas que dijo lo verificó en la casa del alcaide;

Que el Juzgado tenía noticia de que el Alcalde acostumbraba á preguntar por las noches á las personas que encon- traba que de dónde venian y á dónde iban, de lo que podrian resultar con- flictos;

Y por último, que de todo ello se deducia que D. Juan Moreno era reo de abusos contra particulares.

El Gobernador oyó al interesado, quien reprodujo lo mismo que había dicho al Juez, insistiendo en que Martinez estaba ébrio, y por eso le condujo á la cárcel á la casa del alcaide, á fin de que estuvie- ra allí hasta nueva orden suya;

Que al poner en libertad al detenido le reprendió severamente por las dos faltas que había cometido, penadas en el párrafo sétimo, art. 453, y párrafo dé- cimo, art. 495 del Código penal;

Que, ora se le considere como Autori- dad administrativa, ora como judicial, cumplió con su deber arrendando á una persona, para el desconocida, en estado de embriaguez;

Que el depósito prevenido en el pliego de

Pueblos.	Nombres de los interesados.	Pérdidas sufridas.	Tasacion. Rs. vn.
Cifuentes.	Pedro La Mata.....	Cuarenta y dos arrobas de aguardiente.	1764
	D. Roman Olier y D. Ana Peinado,.....	Un caballo y varias ropas, alhajas y otros efectos.	4428
	José Recuenco,.....	Un caballo enjaezado, 1000 rs. en metálico y va- rios efectos.....	6000
	Juan Antonio Carrillo.....	Tres mil ochocientos cincuenta y dos reales en metálico.....	5852
	D. Florencio Bravo.....	Un caballo, un burro y varios efectos de ropa.....	12034
	D. Victor Silva.....	Una yegua.....	600
	Antonio Pio Batanero.....	Una mula.....	300
	Ambrosio Gutiérrez.....	Varios efectos de comercio y 5000 rs. en metálico.	19570
	Anselmo Garcia.....	Un macho mular, 20 arrobas de aguardiente y 30 arrobas de vino.....	1380
	Angel Silva.....	Una yegua.....	900
	Antonio Gil.....	Un caballo.....	1000
	Nicolas Navarro.....	Una yegua.....	600

El Esco. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en oficio de 7 del actual, y entre otras prevenciones para la mejor manera de formar el censo general de po- blacion, me dice lo que sigue:

Tercera. En el cuadro último de los estados números 1.º, 3.º y 4.º, donde se hace la clasificacion de habitan- tes por profesiones y oficios, se apunta- rán los empleados jubilados en la mis- ma casilla que los cesantes, así como en la de los profesores de todas clases se in- cluirán los abogados, los médicos, ciru- janos, veterinarios, boticarios, los argui- tectos, los agrimensores y cuantos ejerzan profesiones con título, adquirido en vir- tud de estudios universitarios, ó espe- ciales.

Cuarta. Se reputará como vecino al cabeza de casa para entregarle la cédula de inscripcion, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reu- nida bajo un techo.

También son vecinos los que viven

Que llamaba la atencion del Gober- nador sobre la circunstancia de mediar entre el Juez y el enemistad política, por la circunstancia de haber perteneci- do aquel á la Junta de 1854, en términos de que, siguiendo causa en aquel Juzga- do por haber atentado contra la vida del informante en octubre de 1854 (por cues- tiones políticas, se vió en la necesidad de recusar al Juez.

El Gobernador, oido el Consejo pro- vincial, denegó la autorizacion:

Visto el artículo 73, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde adoptar, donde no hubiere dele- gado del Gobierno para el objeto todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes:

Considerando que está suficientemente probado por las declaraciones de las dos personas que acompañaban al Alcalde de Bujalance, en la noche del 19 de diciem- bre y por los dichos del alcaide de la cárcel y Francisco Martinez, que Pedro se hallaba ébrio cuando le encontró di- cha Autoridad á una hora avanzada de la noche:

Considerando que al recoger el Alcal- de á Pedro Martinez cumplió con los de- beres que su cargo le imponia, evitando escándalo y previniendo disgustos, y que si dejó detenido á Martinez no lo hizo por via de correccion en la cárcel

sino en la habitación del alcaide, como medida de precaucion:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negati- va dada por el Gobernador de Córdoba.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real ór- den lo comunico á V. S. para su inteli- gencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1857. N.º 1000. Sr. Gober- nador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estándose instruyendo en este Gobier- no de provincia varios expedientes, en virtud de reclamaciones de los sugetos comprendidos en la adjunta relacion, que piden la indemnizacion de las pérdidas sufridas en la última guerra civil: he dis- puesto se publique en el Boletín oficial, así los nombres de los interesados y los efectos de que fueron privados, como su cuantia, segun justiprecio, á fin de abrir el juicio contradictorio que previene la ley de 7 de abril de 1842.

Guadalajara 13 de abril de 1857.— Matias Bedoya.

Pueblos.	Nombres de los interesados.	Pérdidas sufridas.	Tasacion. Rs. vn.
Cifuentes.	Pedro La Mata.....	Cuarenta y dos arrobas de aguardiente.	1764
	D. Roman Olier y D. Ana Peinado,.....	Un caballo y varias ropas, alhajas y otros efectos.	4428
	José Recuenco,.....	Un caballo enjaezado, 1000 rs. en metálico y va- rios efectos.....	6000
	Juan Antonio Carrillo.....	Tres mil ochocientos cincuenta y dos reales en metálico.....	5852
	D. Florencio Bravo.....	Un caballo, un burro y varios efectos de ropa.....	12034
	D. Victor Silva.....	Una yegua.....	600
	Antonio Pio Batanero.....	Una mula.....	300
	Ambrosio Gutiérrez.....	Varios efectos de comercio y 5000 rs. en metálico.	19570
	Anselmo Garcia.....	Un macho mular, 20 arrobas de aguardiente y 30 arrobas de vino.....	1380
	Angel Silva.....	Una yegua.....	900
	Antonio Gil.....	Un caballo.....	1000
	Nicolas Navarro.....	Una yegua.....	600

Dado en Palacio á 8 de abril de 1857. Industria y no pagaren contribucion direc- ta; figurarán en la casilla de los jorna- leros, ora sean cabezas de casa, ora vi- van con otras personas de igual ó distin- ta ocupacion, pero independientes entre si. Los dependientes de otro y que vivan en casa de quien los mantuviere, figura- rán entre la familia de su amo ó prin- cipal.

Por manera, que las cédulas de inscrip- cion se reparten por vecinos, en concep- to de jefes de familia ó cabezas de casa; la inscripcion se hace por individuos; y la cla- sificacion posterior, segun profesiones y oficios, se hace por conjunto de contribu- yentes directos ó por grupos con allega- cion de las familias, y de no contribuyen- tes en iguales términos.

Sesta. Finalmente, cuidará V. S. de que, además de la clasificacion por esta- do civil donde entre las solteras y viudas irán comprendidas las monjas y las her- manas de la caridad y otros institutos de piedad ó de enseñanza, se ponga al res-

paldo de los estados... una nota que espese el número de las primeras, y el número y distinción de las últimas.

Lo que comunico a V. S. a fin de que, todo preparado, pueda en breve término procederse al recuento general.

Y como el conocimiento de las anteriores prevenciones incumbe también a las Juntas municipales y de partido, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial, para que las cumplan en su día.

Guadalajara 14 de abril de 1857. — Matías Bedoya.

Circular

Con objeto de facilitar el servicio, he resuelto prevenir a los Alcaldes de la provincia, que en todas las comunicaciones que dirijan a este Gobierno, eviten de expresar, debajo del sello de la Alcaldía, el partido judicial a que el pueblo corresponde.

Guadalajara 14 de abril de 1857. — Matías Bedoya.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Teniente retirado D. Manuel de la Mata se presentará en la Secretaría de este Gobierno militar, a recoger documentos que le interesan, o delegará persona que lo verifique.

Guadalajara 14 de abril de 1857. — El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Las personas en cuyo poder se hallen o las que se crean con derecho a 6 vales no consolidados de a 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,984, que en la renovación de primero de mayo de 1824, salieron emitidos a favor de D. Ignacio Huguel, se servirán acudir a deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 días, contados desde la primera publicación de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que se presente reclamación alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los espresados documentos.

Madrid 11 de marzo de 1857. — V. B. — El Director general Presidente, Ocaña. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

INSPECCION

DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Debiendo saber los maestros, no solo las materias que abraza la instrucción primaria con la estension conveniente, sino tambien y muy particularmente el modo de enseñarlas, y lo que es más, la manera de conducirse en la escuela y fuera de ella, a fin de que la accion mas insignificante del maestro deduzcan los niños lecciones provechosas, considerando que el estudio hecho en el seminarios solo una preparacion para el que ha de

hacer privadamente el profesor, no puede menos de invitar a los maestros a que adquieran los libros conocidamente provechosos, debidos a los genios que, desde las ciencias mas elevadas, han descendido a escribir el resultado de sus meditaciones, sobre el modo de mejorar la condicion del pueblo por medio de la educacion moral y religiosa.

Porque no basta que los pueblos tengan escuelas; es necesario que las regenten maestros idoneos: maestros que sepan que la enseñanza y la disciplina ha de dar por resultado la mejora de las costumbres públicas y privadas, el desarrollo conveniente de la inteligencia, para que el trabajo sea productivo, unico medio de proporcionarse la subsistencia con honradez la clase mas numerosa de la sociedad.

He visto con satisfaccion, que muchos maestros poseen buenos libros. Esto no obstante, creo de mi deber aconsejar a los que no se han adquirido las obras mas indispensables, las compren tan pronto como les sea posible, puesto que no son de gran coste las que mas necesarias son, a saber:

Pedagogia, de los Sres. Ayendaño y Carderera, 20 rs.

Guia del maestro, por Carderera, 6 rs.

El maestro de primeras letras, por Merino Ballesteros, 6 rs.

Curso normal para maestros, por el Barón de Gerando, anotado por Merino, 7 rs.

Manual de escuela normal, por Duner, anotado por Merino.

El manual de enseñanza mutua y simultanea, por Fignerola.

Educacion de los niños, por Fenelou.

La maestra o Guia de la educacion practica, por Sanchez Ocaña, 8 rs.

El manual de parvulos, por el señor Montesinos.

Enseñanza sobre objetos, por el señor Montesinos, hijo.

Y por ultimo, la Coleccion legislativa de Guadalupe.

Guadalajara 6 de abril de 1857. — El Inspector, Urbano Miguez.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instruccion para su cultivo y la cria de gusano de seda en Galicia. (Continuacion.)

Construidas así con tres ó cuatro dias de anticipacion a aquel en que el gusano va a hilar, se colocan inmediatamente que se observa cualquiera de las señales anteriores, fijandolas en los bordes y listones de los canizos ó andanas, sujetandolas en agujeros hechos al efecto, ó con clavijas ó cordeles. Al poco rato subirán a hilar los gusanos, y en quedando vacia la andana, se limpiará del todo con el objeto tantas veces indicado.

Algunos gusanos hilan juntos su capullo, que en este caso es de inferior calidad, y se llama alducar. Otros se hacen remolones para subir al bosque, en cuyo caso se trasladarán a otra andana bien ventilada que este espuesta a la accion de una temperatura de diez y ocho a diez y nueve grados, y se les dará de comer. Si aun así no hilasen, entonces son viejos ó perezosos, y sirven tan solo para pelos de pescar, tan apreciados en el comercio. Esto se consigue poniendolos por espacio de veinticuatro horas en una in-

fusion de buen vinagre, y estirandoles por ambas puntas todo lo posible al extraerles de ella uno a uno.

A los cuatro ó cinco dias, ya estará completamente formado el capullo, y se procederá desde luego a su recoleccion, limpiándole la borra, y enseguida se ahogará, cuya operacion describiremos en el capitulo siguiente. Esta no debe retardarse mas allá de ocho a nueve dias, porque reduciéndose poco a poco la crisálida y quedando cada vez más limpia, pierde aquel hasta un siete ó un ocho por ciento de su primitivo peso.

§. VI.—Del capullo. Para que la cosecha sea regular, deben obtenerse ciento veinte á ciento treinta libras de capullo por onza de simiente; en la libra entran, por término medio, doscientos setenta capullos.

Antes de proceder á ahogarlos debe el propietario escoger con grande esmero los que quiera destinar para semilla, que deberán ser los mas grandes, lisos, fuertes y mejor formados, con igual número de machos y hembras, pues ambos sexos se distinguen entre si. El capullo de los machos es un poco mas estrecho en su centro que en sus estremidades: el de las hembras no tiene esta circunstancia, y es perfectamente ovalado. En el capitulo primero de esta segunda parte hemos indicado el método de obtener la semilla; por eso no lo repetimos aqui.

Hay varios modos de ahogar el capullo. El primero, y principal por su economia, es ponerle en canastas bien tapadas con mantas, sobre una caldera de agua hirviendo, y el vapor que sale de ella los ahoga pronto, si llega á todos igualmente, y si no se mudarán los de arriba abajo. Otro método hay mas sencillo, pero es solo en paises cálidos donde el sol tiene gran fuerza, y es poner los capullos en una manta á un sol muy fuerte de canicula por espacio de dos ó tres horas, y despues envolverlos en un sitio abrigado; pero esto no siempre puede ejecutarse en las crias de primavera por falta de sol fuerte, y aun en las de verano hay la misma dificultad en nuestras provincias del Norte de España. El mas seguro, y que usamos nosotros, es el baño-maria.

Este método de ahogar, que por ser el mejor y mas seguro, es tambien el mas á propósito para los criaderos en grande, consiste tan solo en hacer un cilindro ó canuto de hoja de lata, cuya cabida sea de una arroba poco mas ó menos, y llenarle de capullo sin ninguna presion; luego se tapa bien con su correspondiente tapadera de la misma materia, y se sumerge en una caldera de agua hirviendo, y á los siete u ocho minutos ya estarán los capullos perfectamente ahogados, y sin mojarse. Hecho esto se estrae el capullo, se conserva con su calor en cualquier sitio abrigado, vuelve á llenarse el tubo, y se repite sucesivamente la misma operacion hasta concluirlo todo. Si despues de esto quiere el cosechero convenirse de si está ó no bien practicada esta operacion, tomará tres ó cuatro de aquellos, los abrirá con una tijera y aplicará á la crisálida un ascua, ó bien la pasará con un alfiler; si no se moviere, estará bien ejecutado el ahogamiento. Frío ya, podrá pesarse para ver lo que produjo la cosecha, que, á ser regular, debe dar el rendimiento que digimos al principio de

este capitulo. Hecho esto se procederá á su venta ó á su hilanza.

Siendo esta industria nueva del todo en nuestro país, creemos mas conveniente la venta del capullo en rama, pues el tratar de hilarlo sería quizá destruirlo, porque aun en algunas provincias en donde se cosecha seda desde muy antiguo, solo se hila bien en determinadas fabricas, que tienen (permitasenos la expresion) el honroso privilegio de ser las solas que pueden satisfacer ventajosamente las necesidades de la fabricacion y de la industria.

Como por la razon antecedente no hay en toda Galicia un mercado para esta produccion, creemos conveniente advertir aqui, que desde luego nos ofrecemos á adquirir cuantas libras se nos presenten á la venta en nuestra casa de San Esteban de Noalla, partido judicial de Cambados, y que pagaremos á cinco reales vellon libra gallega.

DIARIO DE OPERACIONES.

DIRECCION DEL AVIVADOR Ó CAMARA DE INCUBACION.

para un criadero de una onza de semilla.

Dia primero.

Estendida la semilla en papeles del modo ya indicado, se procurará tener el cuarto y cámara de incubacion á una temperatura de catofte grados de Reaumur, por medio de estufas ó braseros, como hemos dicho antes.

Dia segundo.

Se elevará la temperatura dos grados mas.

Dia tercero.

Continuará á los mismos diez y seis grados.

Dia cuarto.

Se aumentará un grado.

Dia quinto.

Se elevará el calor á diez y siete grados y medio.

Dia sexto.

Se procurará una temperatura de diez y ocho grados.

Dia sétimo.

Se elevará á diez y nueve.

Dia octavo.

Será en este dia de diez y nueve grados y medio. Empezarán a salir algunos gusanos, y se les pondrá hoja cortada muy menudamente, y se trasladarán á las andanas.

Dia noveno.

La temperatura del cuarto será de veinte grados. Saldrán muchos gusanos, y, poniendoles hoja, se cuidará de llevarles al criadero y colocarlos en diferente estante que los del dia anterior, para procurar despues la tan conveniente igualdad en la cria.

(Se continuará.)

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

11 de abril de 1857, á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 5 p. % consolidado, 40,20
 Inscripciones de id. id. 40,75
 Titulos del 3 p. % diferido, 25,90
 Inscripciones de id. id.
 Material del Tesoro preferente con interés.
 Id. no preferente con interés 52,50.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles á 3 p. %
 Id. del 4 y 5 p. %
 Amortizable de primera, 11,70 d.
 Id. de segunda, 6,60
 Deuda del personal, 11,35

ACCIONES DE CARRETERAS

ACCIONES DE FERRO-CARRILES.

Emision de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales Cabrillas, 104.
 Id. 1 de julio de 1845 de á 1000 Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 85.
 Id. de á 2000, 85,25.
 Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 89,75.
 Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 87,50.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 106,50 d.
 Del Banco de España, 144.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil é Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1890 rs.
 Compañia general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 30 p. % de desembolso 1820.
 Canal de Castilla, de á 4000 rs. Resembolso todo.
 Seguros generales, de á 10000 rs., 2 p. %
 Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
 Canalizacion del Ebro, de á 2000 rs.
 Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 1/4 p.
 Almeria par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 1/4 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos 3/4.
 Cáceres 3/4.
 Cádiz 1/2.
 Castellon 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 1/2 d.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 3/4	Madrid 1/2 d.	Valencia 1/4
Leon 1.	Málaga 1/4 p.	Valladolid 1 p.
Lerida 00.	Murcia par.	Vitoria 1/4
Logroño 5/8	Orense 1/4	Zamora 1 p.
Lugo 3/4	Oviedo par p.	Zaragoza 1/2
Pamplona 1/2 d.	Palencia 5/4	
Pontevedra 3/4	Pamplona 1/2 d.	
Salamanca 3/4	Pontevedra 3/4	
San Sebastian 1/4	Salamanca 3/4	
Santander par.	San Sebastian 1/4	
Santiago 1/4 p.	Santander par.	
Segovia par p.	Santiago 1/4 p.	
Sevilla 5/8 p.	Segovia par p.	
Soria 1/4 d.	Sevilla 5/8 p.	
Tarragona 00.	Soria 1/4 d.	
Turuel 00.	Tarragona 00.	
Toledo 3/4 d.	Turuel 00.	
Valencia 1/4	Toledo 3/4 d.	
Valladolid 1 p.	Valencia 1/4	
Vitoria 1/4	Valladolid 1 p.	
Zamora 1 p.	Vitoria 1/4	
Zaragoza 1/2	Zamora 1 p.	

ALHONDIGA DE MADRID.
 Precios en el mercado del día 13 de abril de 1857.

Trigo vendido.	80
	83
	84
	86
	87

Cebada de 46 á 48 rs. vn.
 Algarrobos de 48 á 58 rs. vn.

ANUNCIOS.

La Empresa del Boletín oficial del año anterior, se ve en la necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes, la obligación de satisfacer el importe de la suscripcion á dicho periódico, de los trimestres vencidos y débitos de años anteriores; debiendo advertir, se propone acudir al Sr. Gobernador, contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela á un pago tan legitimo, si dentro de todo este mes no realizan lo descubierto.—Elias Ruiz. Insértese.—Bedoya.

Debiendo hacerse la reparacion de una presa, sita en los términos de Alcocer y Cañabuelas, sobre el rio Guaditela, con arreglo al pliego de condiciones y plano formado por el maestro de obras D. Juan Antonio Peniza, se admitiran cuantas proposiciones se presenten por los que quieran encargarse en la obra, El remate se verificará á las doce de la mañana del día 26 del corriente mes, en Madrid, casa del señor don Tomás María Vizmanos, que vive Cuesta de Santo Domingo y en Guadalajara casa de D. Martín Lara, plazuela del Carmen.

Tambien se recibirán proposiciones de permuta de los molinos y fincas que les lindan, por otras sitas en las provincias de Madrid ó Guadalajara, á 15 de abril de 1857.—Martín Lara. Insértese.—Bedoya.

Sociedad La Convenible.
 MINA CODORNIZ, EN HIENDELAENCINA.

Los señores accionistas se servirán presentar al cange las láminas provisionales por las definitivas, todas las tardes del presente mes de abril y hora de tres á cuatro, en Madrid, calle de Embajadores, número 16, cuarto principal, pues de no venificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—El Presidente de la Sociedad, Casimiro Roa y Rozas. Insértese.—Bedoya.

INSTRUCCION RECREATIVA
 O SEA

CONFERENCIAS SOBRE LOS JUICIOS DE CONCILIACION DE MENOR CUANTIA Y VERBALES EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL, publicadas en diálogo por un abogado del Ilustre Colegio de Madrid.
 Esta obra, cuyo mérito, por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende, es bien conocida del público, aunque bajo título mas es-

so, reúne hoy la recomendable circunstancia de un apéndice, arreglado á la nueva ley de Enjuiciamiento civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliacion, juicios verbales en lo civil, ejecucion de la sentencia recaída en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por ultimo, los juicios de menor cuantia; y su autor, que tiene la satisfacion de ver elevadas á ley gran número de sus doctrinas y observaciones, segun se desprende del cotejo de la obra con el de la de Enjuiciamiento civil, á trueque de facilitar mas su adquisicion, ha reducido el precio hasta el extremo de la última equidad.

Un tomo en 8.º regular, con 342 páginas, y se vende en Madrid, libreria de Cuesta, calle Mayor, número 2, á 10 rs., y á 11 en la ciudad de Guadalajara, casa de D. Romualdo Fernandez, plazuela de San Ginés, núm. 5. Insértese.—Bedoya.

D. Balbino Cuerda, vecino de Sigüenza, admite toda clase de encargos, que se le confien por los Ayuntamientos de esta provincia, como son: pagos, remision de documentos y demas que deba hacerse en Guadalajara, por una modica retribucion en que previamente se convendrá. Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE
 A LA MINERIA.
 En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos. Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2. Insértese.—Bedoya.

ADVERTENCIA.
 Las personas que hayan encargado en este establecimiento sellos para los Juzgados de paz, Alcaldes, etc., podran pasar á recogerlos cuando tengan por conveniente.
 IMPRENTA NUEVA
 de D. J. Romero y Compañia
 PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.